

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, mayo doce (12) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50001-23-33-000-2020-00402-00  
**ASUNTO:** RESOLUCIÓN 029 DEL 13 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDA POR EL JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 7 DE LA POLICÍA NACIONAL  
**M. DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad de la Resolución 029 del 13 de abril de 2020, expedida por el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 7 de la Policía Nacional *“Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, revisadas las diligencias se advierte que este Tribunal no es competente para conocer del asunto, toda vez que, se trata de un acto emanado de la Policía Nacional, que es una entidad pública del orden nacional adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, como se deriva de lo previsto en los artículos 216 y 218 de la Constitución Política y de la Ley 62 de 1993, cuya estructura está definida en el Decreto 4222 de 2006, de la cual hace parte la Dirección de Sanidad, quien a su vez es responsable del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del CPACA, le corresponde al Consejo de Estado el control inmediato de

legalidad de las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades nacionales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dicha Colegiatura para lo pertinente.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

**RESUELVE:**

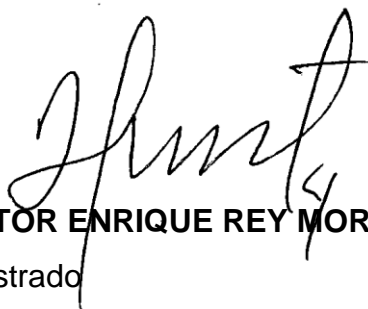
**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia de este Tribunal para realizar el Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 029 del 13 de abril de 2020, expedida por el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 7 de la Policía Nacional *“Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19”*.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría del Tribunal, remítase el expediente a través de los medios digitales dispuestos para el efecto, al H. Consejo de Estado, para lo de su cargo.

**TERCERO:** Notifíquese virtualmente esta providencia al Procurador 48 Judicial II Administrativo destacado ante este Tribunal.

**CUARTO:** Comuníquese lo decidido en esta providencia al Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 7 de la Policía Nacional y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado